

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
27 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA EN
LIQUIDACION

DEMANDADO(S)
LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ

NO. CUADERNO(S): 4

RADICADO
110014003 027 - 2000 - 00374 00



11001400302720000037400



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

OFICIO No: 2.394

FECHA NOVIEMBRE 9 2006

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL
REPARTO CIVIL CIRCUITO
CIUDAD.

REF: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO OO 374

DEMANDANTE : CREDISOCIAL EN LIQUIDACION

DEMANDADO : LUZ YANIRA CONTRERAS SAINZ

REMITO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, A FIN DE SER SOMETIDO AL REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, PARA EL TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA, SEGUN LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2,006 POR:

GRUPO 10

APELACION SENTENCIA

GRUPO 11

CONSULTA

GRUPO 12

APELACION DE AUTO

RECURSO DE QUEJA

IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES

CONFLICTO DE COMPETENCIA

EN EFECTO : SUSPENSIVO DEVOLUTIVO DIFERIDO

SUBE POR : PRIMERA VEZ SEGUNDA VEZ O MAS

CONOCIO POR PRIMERA VEZ EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

VA EN III CUADERNOS DE NOVENTA Y NUEVE (COPIAS) FOLIOS RESPECTIVAMENTE.

ATENTAMENTE,


GUILLERMO TORRES GORDILLO.

SECRETARIO

PARA USO DE LA OFICINA JUDICIAL

RAD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL

FECHA DE IMPRESION 28/11/2006 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO PAGINA 1

<u>CORPORACION</u>	<u>GRUPO</u>			
<u>JUZGADO DEL CIRCUITO</u>	<u>APELACION DE AUTO</u>			
<u>REPARTIDO AL DESPACHO</u>	<u>DESP</u>	<u>SECUENCIA</u>	<u>FECHA DE REPARTO</u>	
JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO	015	70394	28/11/2006	
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>	
8D56460	COOPERATIVA CREDISOCIAL EN LIQUIDACION		DEMANDANTE	

OBSERVACIONES

FUNCIONARIO DE REPARTO

JMOISESC

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BOGOTA D. E. 30 NOV 2006

En la fecha se radica el anterior proceso
bajo el Tomo No. 4
folio 123 No. 00-394

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE DEFENSA PENAL - OFICINA GENERAL

BOGOTÁ

LA HABANA

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA PENAL - SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE DEFENSA PENAL

BOGOTÁ

FECHA

BOGOTÁ

ASUNTO

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL SEIS (2006)

SECRETARÍA DE DEFENSA PENAL

INFORMANDO AL DESPACHO QUE SE ALLEGAN DOS CUADERNOS DE 99
Y 2 FOLIOS CON COPIAS PARA UN TRASLADO.

EL SECRETARIO.

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA .D.C.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO CREDISOCIAL EN LIQUIDACION CONTRA LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ.

No. 2000-374

YOLANDA ANGEL MORENO, en mi condicion de apoderada de los señora LUZ YANIRA CONTRERAS, a usted muy comedidamente SUSTENTO EL RECURSO DE APELACION.

1. Los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL son propietarios del inmueble del inmueble ubicado en la carrera 31 No. 6-05 sur de esta ciudad según Escritura Publica No.300 del 3 de febrero de 1.966, de la Notaria 9ª del Circulo de Bogota, MATRICULA INMOBILIARIA 50N-277648. hace 40 años que poseen el inmueble, y nunca han salido ni siquiera por un dia de el .son dos personas con mas de 80 años de edad.

2. La señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ y señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL celebran contrato de venta e hipoteca del inmueble ubicado en la carrera 31 No. 6-05 sur de esta ciudad según Escritura Publica No.1.347 de fecha 17 de abril de 1.998. de la Notaria 49 del Circulo de Bogota, en LA CLAUSULA TERCERA de esta escritura se acordó un precio de \$ 65.000.000, que se cancelarían \$25.000.000, a la firma y \$40.000.000, con el préstamo Hipotecario que le otorgaba la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS a la compradora señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, como se prueba con toda la documentación anexada al proceso.

3. La señora LUZ YANIRA CONTRERAS solicito un crédito a la CORPORACION LAS VILLAS en febrero de 1.998, con el Objeto de comprar el inmueble ubicado en la carrera 31 No. 6-05 sur de esta ciudad. la CORPORACION LAS VILLAS, por intermedio de la apoderada IRMA CLEMENCIA BOLANOS, le manifiesta que el crédito debe estar respaldado por una hipoteca sobre el mencionado inmueble. anexo el mencionado documento.) la señora LUZ YANIRA CONTRERAS firma como compradora y los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL como vendedores, la escritura Publica de venta e hipoteca No.1.347 el dia 17 de agosto de 1.998, por el Valor de \$65.000.000.

4) La Dra MARIA CLAUDIA CORTES GUERRERO, el dia 14 de mayo de 1.998, en documento que anexo, manifiesta " En mi calidad de apoderada judicial de CREDISOCIAL (parte actora en este proceso), les manifiesto que ustedes que mi representado se comprometa a pagar el gravamen hipotecario registrado a su favor una vez se cumplan los siguientes parámetros..... " en este documento enviado a las VILLAS se cobra la obligacion firmada por el señor JORGE ENRIQUE BERNAL Y OTRO manifiestan que el cheque del préstamo debe ser girado a CREDISOCIAL.



2002 010 1 07

4

parámetros..... " en este documento enviado a las VILLAS se cobra la obligación firmada por el señor JORGE ENRIQUE BERNAL Y OTRO manifiestan que el cheque del préstamo debe ser girado a CREDISOCIAL

En memorial enviado por la Demandante CREDISOCIAL En Liquidación el 21 de agosto de 1998, a la CORPORACION DE VIVIENDA LAS VILLAS firmado por el Liquidador LUIS FELIPE LONDONO, " manifiestan que el crédito pendiente de JORGE ENRIQUE BERNAL tiene un valor de \$43.196.504.....etc. "

En el parágrafo segundo dice " aceptamos compartir la hipoteca en segundo grado siempre que el cheque que se otorgue al deudor no supere el saldo de \$40. 000.000, firmado por LUIS FELIPE LONDONO SOTO Liquidador FOLIOS 113 a 127.

5. En declaración extrajudicial copia que se anexo, mi representada manifiesta: bajo la gravedad del juramento " que la ESCRITURA PUBLICA No.1.347 de fecha 17 de abril de 1998, de la Notaria 49 del Circulo de Bogota, es Nula ya que la CORPORACION LAS VILLAS No le presto el dinero y por lo tanto no pudo cancelar la compra del INMUEBLE que se habia pactado entre los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO y MARIA DEL TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL y la FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL, también se anexaron documentos firmados por los representantes de la COOPERATIVA .

6. *También manifiesta mi representada que no se rescindió la compra y venta del inmueble ya que no tenían dinero para cancelar la nulidad de las escrituras publicas .*

7. Se le ha solicitado a este despacho que notifique a los verdaderos propietario del inmueble señores PEDRO EMILIO BERNAL MORERO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL de todas las formas y se le ha demostrado con documentos anexados que el contrato de Compraventa del inmueble no fue valido ya que nunca se entrego ni dinero ya que la CORPORACION LAS VILLAS , no desembolsó el crédito para cancelar la venta del inmueble, y que este jamás fue entregado a la demandada en este proceso, consta en los folios No. 113- 127 pero no se ha obtenido respuesta favorable .

La señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ no le interesa defenderse en este proceso, ya que ella no es la propietaria del inmueble, y lo manifestó en la declaración extrajudicial que se anexo, razón por la que se le nombro CUADOR AD LITEM, que contesto la demanda, pero sin proponer excepciones , y solicitando pruebas . pruebas que el juez no practico , por la sencilla razón de que no se excepciono.

En conclusión señor Juez la señora CONTRERAS no ejerció el derecho a defenderse y a nombrar un abogado por que sencillamente no tenia ningún interes jurídico para hacerlo .

Señor juez, si la parte demandante CREDISOCIAL , conocian los hechos que a la señora LUZ YANIRA CONTRERAS no le desembolsaron ningún crédito para cancelar el inmueble ya que ellos habian autorizado el préstamo se gravara con una hipoteca de segundo grado, como se demuestra con los documentos anexos Folios 113 al 127 .

5

La parte Actora sabia de tal situación y sin embargo siguió con la demanda a nombre de la señora CONTRERAS, a sabiendas señor juez de que a la aquí demandada señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAEZ no es la propietaria del inmueble, ya que al actor tramito los documentos junto con la aquí demandada. fue necesaria la participación de el actor ya que estos autorizaron la hipoteca de 2º grado y se enteraron de que el contrato de compra y venta celebrado en escritura publica No. Escritura Publica No.1347 de fecha 17 de abril de 1.998 otorgada en la NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-277648, no se perfecciono, por que no se entrego el inmueble ni se entrego el dinero.

5. Que los señores PEDRO EMILIO BERNAL MONTERO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL en el mes de septiembre solicitaron Conciliación para agotar el principio de procedibilidad Ley 640 de 2001 ante la Notaria 19 del Circulo de Bogota, con el Fin tramitar proceso ordinario de Anulación de Escritura Publica No.1347 de fecha 17 de abril de 1.998 otorgada en la NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N 277648, ya que la señora LUZ YANIRA CONTRERAS nunca habia recibido el inmueble y los señores Vendedores nunca habian recibido la suma de \$40.000.000, CORPORACION LAS VILLAS, le negó el préstamo, como lo sabia y se ha demostrado en este proceso los señores representantes de CREDISOCIAL, Consta en los Folios No 113-al 127.

6. Manifiesta mi representada que ante la Notaria 19 del Circulo de Bogota, Concilio **y se dejo sin efecto jurídico** el contrato de Compraventa celebrado por ella como compradora y los señores PEDRO EMILIO BERNAL MONTERO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL como vendedores, según Escritura Publica de RESCILIACION DE CONTRATO No.02647 del 06 de octubre de 2006, DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, donde los señores PEDRO EMILIO BERNAL MONTERO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL como vendedores y la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAEZ, como compradora resciliaron el contrato de compraventa que consta en, tampoco le desembolso el crédito, como consta en la CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE RESCILIACION. Consta en la Copia de la escritura Publica enviada a este despacho a solicitud de los Propietarios del inmueble.

PRUEBAS

1-Pruebas la que consta en el expediente en los folios No. 197.a.220

2.Declaración extrajudicial de mi representada señora LUZ YANIRA CONTRERAS donde manifiesta que no adquirió el inmueble, ya que las VILLAS NO LE DESEMBOLSO EL CREDITO, de este hecho tenia conocimiento el liquidador de CREDISOCIAL, como se prueba con los diferentes documentos aportados al expediente FOLIOS No. al No.

ANEXO

1. Copia de la Conciliación No. 436 celebrada entre los señores PEDRO EMILIO BERNAL MONTERO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL y la señora LUZ YANIR CONTRERAS SAENZ.

2. Copia de la Escritura Publica de RESCILIACION DE CONTRATO No.02647 del 06 de octubre de 2006. DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, donde los señores PEDRO EMILIO BERNAL MONTERO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL como vendedores y la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAEZ, como compradora resciliaron el contrato de compraventa que figuraba en la escritura publica No.1347 de fecha 17 de abril de 1.998 otorgada en la NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.50S -277648.

PETICIONES

1. Solicito señor JUEZ, se decrete la nulidad de todo lo actuado, ya que la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAEZ, no es la propietario ni la poseedora del inmueble motivo de esta litis, ya que no a poseído ni un solo dia el inmueble, que siempre ha estado en poder de los propietarios y poseedores señores PEDRO EMILIO BERNAL MONTERO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL, como se narra anteriormente.

Además los señores PEDRO EMILIO BERNAL MONTERO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL, y la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, resciliaron el contrato de compra y venta celebrado por ellos.

2. Que se termine el proceso y se inicie contra los propietarios del inmueble señores los señores PEDRO EMILIO BERNAL MORENO Y MARIA TRANSITO CARDENAZ DE BERNAL propietarios del inmueble en mención, para que ejerzan su derecho a defenderse y a contestar la demanda según la C.N. ya que se les ha impedido a ejercer su legitimo derecho a la defensa, y se ha seguido el proceso contra la señora LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ, que no tiene nada que ver con el inmueble ya que ella no es la propietaria ni siquiera, ni poseedora del inmueble y que por lo tanto no tiene ningún interes jurídico.

De la señora JUEZ,



YOLANDA ANGEL MORENO,
C.C. 41.738.320 de Bogotá,
T.P. No. 5325C S.J.

12.7 OCT 2006 MFB

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete de enero de dos mil siete.


- ADMITASE el recurso de apelación concedido en el efecto DEVOLUTIVO en contra del auto calendarado 18 de agosto del año inmediatamente anterior, proferido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad. (art 359 del . de P.C.).

Córrase traslado por el término de tres (3) días al apelante para que lo sustente so pena de quedar desierto el recurso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior	
providencia se notifica por	
anotación en Estado No.	
2	hoy
19 ENE 2007	
El Secretario	
	
EDGAR A. REY RAMOS	

Señor:

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.
C.**

E.

S.

D.

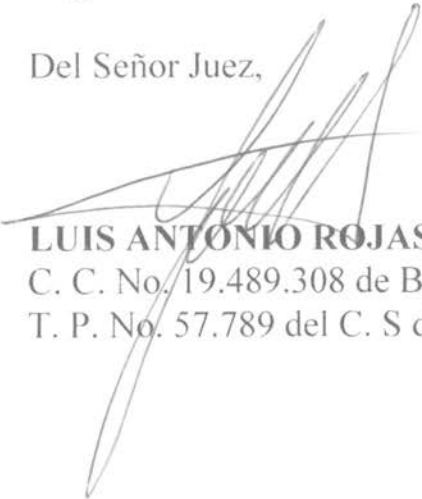
**REF: PROCESO No. 2000-00374 SEGUNDA INSTANCIA
(Apelación auto)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREDISOCIAL
CONTRA LUZ YANIRA CONTERRAS SAENZ.**

**ASUNTO: SOLICITUD DECLARATORIA DESIERTO
RECURSO.**

LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro de las diligencias de la referencia, respetuosamente concurre a su despacho, para solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, no dio cumplimiento al auto notificado en estado del día 19 de enero de 2007, en el sentido de sustentar en término legal el recurso de apelación interpuesto, solicito se declare desierto el recurso de apelación y se ordene remitir las diligencias al despacho judicial de origen.

Del Señor Juez,


LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES
C. C. No. 19.489.308 de Bogotá.
T. P. No. 57.789 del C. S de la J.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de febrero de dos mil siete.

En virtud a que dentro del término legal no fue sustentado el recurso de apelación por la parte interesada, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1 del art. 352 del C. de P.C., dispone:

1.- ~~Declarar desierto~~ el recurso de apelación contra el auto calendado 18 de agosto del 2006.

2.- En firme devuélvase el diligenciamiento al Juzgado de origen previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 11 hoy 21 FEB 2007 El Secretario, EDGAR A. REY RAMOS

F=179

Al Despacho
21-01-07
San Andrés

9
10

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 39.

OFICIO No. 0394
2 de marzo de 2007

Señor
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2000-00374 DE CREDISOCAL
EN LIQUIDACION contra LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ (2a.
INSTANCIA)

Comunico a usted que mediante providencia del 19 de febrero
del año en curso, se dispuso devolverle las actuaciones de la
referencia, constantes de dos (2) cuadernos con 9 y 99
folios, por las razones allí expuestas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS
SECRETARIO



5 MAR 2007